

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE LA RIOJA



<b>RESUMEN</b>
<b>LEYES</b>
Nº 8.117 - 8.120
<b>DECRETOS</b>
Año 2007 Nº 86/121º (Función Legislativa) Nº 173 (Veta Ley Nº 8.119) Año 2006 Nº 1.390
<b>RESOLUCIONES</b>
Año 2007 Nº 2 (Tribunal de Cuentas de la Provincia) Año 2006 Nº 101 (S.I. y P.I.) Año 1998 Nºs. 028 - 029 - 151 - 189 - 217 (D.G.P.E.)
<b>LIITACIONES</b>
Licitaciones Privadas Nºs. 01/07 y 02/07 (Ministerio de Educación)

<b>REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL</b> 165.037-30-10-87	EDITADO POR EL DEPARTAMENTO DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel. 03822 - 426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Jefe de Departamento: Héctor Sergio Sturzenegger	<b>CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA</b>	<b>CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 12218F005</b>	Franqueo a Pagar Cuenta Nº 96 Tarifa Reducida Concesión Nº 1 Distrito 20 <b>C.P. 5300</b>
<b>LA RIOJA</b>	<b>Martes 06 de febrero de 2007</b>	<b>Edición de 16 páginas - Nº 10.450</b>		

**LEYES****LEY N° 8.117****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1°.- Créanse los siguientes cargos:

a)- Un (1) cargo de Profesor de Informática para ser asignado al Colegio San José de las Campanas, departamento Famatina.

b)- Un (1) Cargo de Profesor de Informática para ser asignado al Colegio Secundario Provincial de Pituil, departamento Famatina.

c)- Un (1) cargo de Maestro Especial - Profesor de Inglés, para ser asignado a la Escuela N° 64 de Pituil, departamento Famatina.

d)- Un (1) cargo de Maestro Especial - Profesor de Inglés, para ser asignado a la Escuela N° 65 Sra. Ylida N. de Robles -de Campanas, departamento Famatina.

e)- Un (1) cargo de Director.

f)- Dos (2) cargos de Maestro de EGB.

g)- Un (1) Profesor de Educación Física.

h)- Un (1) Licenciado en Trabajo Social.

i)- Un (1) Licenciado en Psicopedagogía.

j)- Un (1) Licenciado en Fonoaudiología.

k)- Un (1) Licenciado en Kinesiología.

l)- Dos (2) Preceptores.

Los cargos consignados en el listado desde la e) hasta la l) serán asignados al Centro Educativo Terapéutico "Mi Nuevo Sueño" de Campanas, departamento Famatina.

Artículo 2°.- Los cargos creados por el Artículo 1° serán incorporados en el Presupuesto Ejercicio 2007 -Area Ministerio de Educación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 121° Período Legislativo, a veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil seis. Proyecto presentado por el diputado **Adolfo Pedro Díaz**.

**Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

**DECRETO N° 136**

La Rioja, 15 de enero de 2007

Visto: la Ley N° 8.117 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia; y

**Considerando:**

Que por la presente se crean diferentes cargos a fin de ser asignados a diferentes instituciones educativas.

Que el Ministerio de Educación propone el veto de la misma por las consideraciones siguientes: En el caso de los incisos a) y b) los colegios mencionados son de Nivel Medio y no se encuentran nominados en el actual Nomenclador de Cargos para ese Nivel, esos sí figuran para EGB 1 y 2. Con relación a los cargos mencionados en los incisos c) y d) no tiene objeciones, ya que el Ministerio no cuenta con cargos de Inglés en esas escuelas, y con respecto al resto de los incisos considera que no pueden asignarse a una Institución Privada que cuenta con subvención fija del Ministerio de Educación para sus gastos de funcionamiento.

Que todo proyecto que se presente, ya sea para la creación de instituciones educativas como para la creación de cargos docentes debe estar acompañado de un estudio técnico de factibilidad y presupuesto, a fin de que dicho proyecto sea puesto en funcionamiento, y no quede paralizado por no tener por ejemplo los recursos financieros necesarios para la puesta en marcha. Asimismo, la Ley N° 6.660 establece en el Artículo 57° - inc. d) que corresponde al Ministerio de Educación fijar las estrategias de desarrollo del Sistema Educativo Provincial y aprobar planes, programas y proyectos, por lo tanto consideramos que la presente ley representa un avasallamiento a las facultades concedidas al mencionado Ministerio. Además, cabe precisar que el cargo de Profesor de Informática mencionado en los incisos a) y b) de la ley, no se encuentra incluido en el Nomenclador para el Nivel Medio.

Que con relación a los cargos mencionados en los incisos e) al l), los cuales son asignados al Centro Educativo Terapéutico "Mi Nuevo Sueño", resulta carente de razonabilidad crear cargos para una institución de carácter privado, cuando dichos cargos son necesarios para el Sistema Educativo de Gestión Pública, teniendo presente también que hacer lugar a lo establecido en este punto, significaría un precedente para que en el futuro otras instituciones de igual carácter soliciten asignaciones de cargos.

Finalmente, con referencia a los incisos c) y d)- no hay objeciones que formular.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Vétase parcialmente la Ley N° 8.117 en su Artículo 1° - incisos a), b), e), f), g), h), i), j), k) y l), sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia de La Rioja con fecha 28 de diciembre de 2006.

Artículo 2°.- Promúlgase parcialmente la Ley N° 8.117, con excepción de lo dispuesto precedentemente.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Bengolea, J.D., M.I.C. y E. a/c M.E.**

\*\*\*

**LEY N° 8.120****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:****TITULO I****Capítulo I****Principio General**

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto el ordenamiento del deporte y la recreación en cualquiera de sus modalidades, a tal efecto el Estado Provincial elaborará y desarrollará los planes en materia deportiva orientando, promoviendo, formando, asistiendo y fiscalizando las actividades relacionadas con la práctica deportiva.

Artículo 2°.- Entiéndese como deporte la actividad desarrollada con fines formativos, competitivos y/o recreativos, con el objeto de lograr el bienestar psíquico, físico y social de la población como factor determinante de desarrollo integral del hombre en sociedad.

Artículo 3°.- A los fines de esta ley se reconocen las siguientes modalidades del deporte:

- a)- Deporte escolar (Inicial, EGB 1, 2 y 3, Polimodal y Superior).
- b)- Deporte aficionado y/o amateur.
- c)- Deporte comunitario.
- d)- Deporte para personas con capacidades especiales.
- e)- Deporte de la tercera edad.
- f)- Deporte de alto rendimiento.
- g)- Deporte de riesgo y aventura.

a)- Entiéndese por deporte escolar a la práctica de actividades deportivas de niños, adolescentes y adultos de todas las escuelas en los niveles Inicial, EGB 1, 2 y 3, Polimodal y Superior, utilizando la infraestructura existente en colegios, escuelas y universidades.

b)- Entiéndese por deporte amateur y/o aficionado al desarrollo de actividades deportivas, sin recibir a cambio ninguna retribución económica de manera contractual, en instituciones de primer, segundo y tercer grado.

c)- Entiéndese por deporte comunitario a la práctica de actividades deportivas de niños, adolescentes y adultos, utilizando la infraestructura existente en centros vecinales u otra institución comunitaria destinada al deporte.

d)- Entiéndese por deporte para personas con capacidades especiales las siguientes capacidades: ciegos y disminuidos visuales, disminuidos motrices, hipoacúsicos, sordomudos, débiles mentales leves y moderados. Para la cual se deberán abrir canales de participación en las distintas disciplinas deportivas y recreativas.

e)- Entiéndese por deporte de la tercera edad a la práctica de actividades recreativas y deportivas por personas mayores, para la cual deberán tener obligatoriamente la aptitud física correspondiente.

f)- Entiéndese por deporte de alto rendimiento aquel que permite una confrontación con el propósito de desempeñar un máximo rendimiento y competitividad.

g)- Entiéndese por deporte de alto riesgo y aventura a aquellas disciplinas de nivel inicial, intermedio o avanzado, que se practiquen en contacto con la naturaleza o no, en forma recreativa o profesional y que implique peligro para la integridad psicofísica del deportista.

Artículo 4°.- El Estado Provincial coordinará el accionar de las áreas públicas y privadas en el deporte, conforme a los principios de colaboración responsable entre todos los interesados, fomentando la realización y reconociendo las acciones desarrolladas por las asociaciones deportivas.

Artículo 5°.- Son objetivos fundamentales de la presente Ley los siguientes:

1.- Promover el deporte como factor educativo y cultural, coadyuvando a la formación integral del hombre y como recurso para la preservación de la salud, fomentando la práctica y garantizando los medios para el acceso a las disciplinas deportivas en sus distintas modalidades.

2.- Promover la conciencia de los valores propios del deporte y la recreación, estimulando su práctica como factores de la salud física y espiritual de los habitantes.

3.- Realizar campañas de difusión de las prácticas deportivas y de prevención de riesgos, particularmente en lo

referido al uso indebido de drogas y estimulantes destinados a mejorar el rendimiento deportivo.

4.- Auspiciar y fomentar el deporte en todas sus modalidades promoviendo la integración regional y nacional.

5.- Orientar y asesorar a las instituciones primarias, entidades intermedias de diversos grados y los establecimientos educacionales para la realización de competencias deportivas organizadas por las mismas y en la planificación que se realice en esta materia.

6.- Generar mediante competencias y eventos deportivos la integración comunitaria y cultural de las distintas localidades de la provincia.

7.- Generar el desarrollo de programas educativos, culturales y/o técnico-científicos con organismos públicos y privados, con el fin de capacitar técnicos, docentes, científicos, dirigentes, árbitros y demás colaboradores de las actividades deportivas.

8.- Fomentar la organización y desarrollo del deporte, la recreación y la educación física en la comunidad educativa, constituyéndolo como uno de los pilares básicos en la formación del individuo.

9.- Facilitar la intervención de las entidades deportivas en la elaboración, diagramación, coordinación y discusión de los diferentes programas y proyectos a implementar.

10.- Respaldar y asistir a las representaciones de la provincia a nivel regional, nacional e internacional.

11.- Impulsar medidas para la prevención, control del uso de sustancias prohibidas y métodos no autorizados que alteren en cualquier modo el rendimiento deportivo o que perjudiquen la salud del deportista, enalteciendo los principios éticos que rigen la actividad.

12.- Favorecer la creación de entidades de fomento, coordinación y apoyo al deporte de la actividad pública y privada en todas sus manifestaciones, asegurando el asesoramiento.

Artículo 6°.- Los establecimientos educativos, públicos y privados deben prever instalaciones deportivas para el desarrollo, la educación física y la práctica del deporte, teniendo en cuenta las necesidades de accesibilidad y adaptación de los espacios para las personas con capacidad motriz reducida.

## Capítulo II

### Agencia de Solidaridad y Deporte

Artículo 7°.- La Autoridad de Aplicación de esta ley será la Agencia de Solidaridad y Deporte en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Social y Asuntos Municipales.

Artículo 8°.- La Agencia debe implementar la política establecida en la presente ley y tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Formular los planes, programas y proyectos destinados a la promoción del deporte, recreación y de educación física, ejecutando la política establecida en la presente ley.

2.- Elaborar y ejecutar programas de capacitación, perfeccionamiento y especialización de recursos humanos, destinados a la organización, ejecución, administración y fiscalización de las actividades deportivas.

3.- Fomentar el desarrollo de competiciones en las distintas especialidades con la participación de todos los sectores interesados de la comunidad.

4.- Favorecer la participación de deportistas en competencias regionales, provinciales, nacionales e internacionales.

5.- Coordinar con organismos internacionales, nacionales, provinciales, municipales e instituciones privadas relacionadas al deporte, la formulación y la ejecución de los planes, programas y proyectos del deporte.

6.- Asesorar a los organismos públicos e instituciones privadas en la actividad deportiva que desarrollan respecto de los objetivos de la ley vigente.

7.- Propiciar la construcción y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento deportivo estatal, así como su adecuada utilización.

8.- Instaurar, promover y reglamentar la realización de competencias deportivas en la provincia, en coordinación con los organismos nacionales, provinciales, municipales y entidades privadas.

9.- Determinar las condiciones y requisitos que deberán adecuar las personas de existencia visible o ideal para obtener recursos destinados al fomento del deporte conforme a las normativas vigentes.

10.- Inspirar en todos los ámbitos de la comunidad deportiva principios éticos y comportamientos decorosos, en particular en los deportistas que participen en competencias provinciales, regionales, nacionales o internacionales representando a la provincia.

11.- Proponer a los organismos correspondientes las medidas necesarias para la implementación del deporte de personas con capacidades especiales.

12.- Promover, coordinar y asegurar la investigación científica y la asistencia médica especializada vinculada al deporte, como la recreación y la educación física.

13.- Conceder subsidios o subvenciones individuales, colectivas a personas o entidades deportivas, de conformidad con la norma prescripta a esos fines.

14.- Elaborar su presupuesto de gastos y recursos anualmente, procurando participación al Consejo Provincial del Deporte y Recreación y elevarlo a la Función Ejecutiva a sus efectos.

15.- Cooperar con los organismos nacionales en todas las actividades impulsadas por éstos en materia deportiva, de recreación y de educación física.

16.- Coordinar con las reparticiones correspondientes la seguridad de los espectáculos deportivos.

17.- Articular, con intervención de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, la creación en el ámbito de la Agencia de un área destinada al asesoramiento jurídico a la comunidad deportiva, vinculada con la fundación, organización, administración y funcionamiento de personas jurídicas relacionadas al deporte.

18.- Promover el desarrollo de actividades deportivas para adultos en los agentes de la Administración Provincial, debiendo tener éstos la aptitud física correspondiente para la participación de las actividades deportivas.

### Capítulo III

#### Consejo Provincial del Deporte y Recreación

Artículo 9°.- Créase el Consejo Provincial del Deporte y Recreación, órgano de carácter asesor consultivo de la Autoridad de Aplicación, cuya integración será la siguiente:

1.- El Gerente de la Agencia de Solidaridad y Deporte de la Provincia, que también deberá ejercer la Presidencia del Consejo.

2.- Un (1) representante de la Secretaría de Salud Pública.

3.- Un (1) representante del deporte escolar.

4.- Tres (3) representantes por las asociaciones y/o federaciones que nuclean al deporte provincial, los cuales serán elegidos y propuestos por ellos mismos.

5.- Un (1) representante del periodismo deportivo de la provincia.

6.- Los representantes indicados en los incisos 1), 2) y 3) deberán tener rango no inferior a director, serán elegidos en la forma que determine su reglamentación y designados por la Función Ejecutiva.

Artículo 10°.- El Consejo dictará su reglamento interno, ad referendum de la Autoridad de Aplicación, el que deberá establecer el sistema de suplencia de los miembros del Consejo en casos de ausencias y/o licencias.

Artículo 11°.- Los representantes del Consejo Provincial del Deporte y la Recreación durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos sólo una vez, los miembros ejercerán sus funciones ad honorem.

Artículo 12°.- El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias una vez al mes. Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de miembros presentes, el quórum será de la mitad más uno de sus miembros.

Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando lo solicite el Presidente del Consejo o a pedido de cuatro (4) Consejeros, en ambos casos, la convocatoria deberá realizarse por causas fundadas. Estas últimas sesionarán con la presencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los presentes.

Artículo 13°.- Son funciones del Consejo Provincial del Deporte y Recreación:

1.- Colaborar con el fiel cumplimiento de la presente ley, su reglamentación, resoluciones que se dicten en consecuencia y de toda otra legislación vinculada a la materia.

2.- Asesorar en la elaboración de planes, programas y proyectos relacionados con la promoción del deporte.

3.- Orientar a las instituciones que se dediquen a la práctica y desarrollo del deporte en los aspectos técnicos, sociales, económicos y de infraestructura.

4.- Considerar los planes, programas y proyectos que sean presentados por sus miembros u otras organizaciones deportivas y elevarlos a consideración de la Autoridad de Aplicación.

5.- Estimular y apoyar la creación de entidades organizadas dedicadas al fomento de las actividades deportivas.

6.- Proponer los criterios generales a partir de los cuales la Autoridad de Aplicación propicie la integración social, educativa, laboral y profesional de deportistas.

7.- Elaborar la planificación anual en la materia, con intervención de las asociaciones y/o federaciones a los fines de confeccionar el presupuesto anual y para luego ser elevado a la Autoridad de Aplicación.

Artículo 14°.- Son funciones y facultades del Presidente del Consejo:

1.- Representar legalmente al Consejo y convocar a sus reuniones.

2.- Presidir las reuniones con voz y voto, en caso de empate tendrá doble voto.

Artículo 15°.- El Presidente podrá delegar sus funciones por casos de impedimento o ausencia, según el mecanismo que fije la reglamentación.

#### Capítulo IV

##### Recursos de la Dirección Provincial del Deporte y Recreación

Artículo 16°.- Créase el Fondo Provincial del Deporte, cuya administración corresponde a la Agencia de Solidaridad y Deporte, que se integrará con los siguientes recursos:

- a) Los que fije anualmente el Presupuesto de la Administración Pública Provincial por gastos de funcionamiento y erogaciones de capital.
- b) Los aportes del Gobierno Nacional destinados al efecto.
- c) Los recursos provenientes del Fondo Nacional del Deporte.
- d) Legados y donaciones.
- e) Los aportes provenientes de A.J.A.La R., cuyo monto será destinado anualmente por el Consejo Provincial de Deporte con la intervención del Administrador General de Juegos de Azar de La Rioja.
- f) Cualquier otra contribución que surja de otras disposiciones.

Artículo 17°.- Los recursos del Fondo Provincial se destinarán a:

- 1.- Solventar los gastos de insumos, equipamiento, mantenimiento y servicios para el desarrollo y la implementación de los planes.
- 2.- Asistir y promocionar el deporte en general.
- 3.- Otorgar subsidios a instituciones deportivas.
- 4.- Capacitación e investigación científica y técnica de los profesionales, profesores e instructores.
- 5.- Fomento de las competencias deportivas en sus distintos niveles y modalidades.
- 6.- Apoyo económico a deportistas locales en competencias provinciales, regionales, nacionales e internacionales.

Artículo 18°.- Los beneficiarios del Fondo podrán ser organismos públicos e instituciones privadas, los recursos se otorgarán como subvenciones o subsidios, de acuerdo a las pautas fijadas por el presupuesto aprobado, de acuerdo a la legislación vigente en la materia.

Artículo 19°.- La utilización y rendición de cuentas del Fondo se regirá de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

Artículo 20°.- Las personas que desempeñen cargos directivos y de fiscalización de las instituciones deportivas son responsables solidarios por las rendiciones de cuenta de los recursos provenientes del fondo provincial del deporte y recreación, como así también para el cumplimiento de los fines para los cuales fueron otorgados los mismos. Dicha responsabilidad se extiende, aun cuando hayan finalizado sus mandatos en representación de las mismas.

Artículo 21°.- Las entidades financieras que tengan participación del Estado Provincial deben implementar créditos con tasas promocionales para deportistas o entidades deportivas, a los fines de apoyar el desarrollo de las actividades realizadas por éstos, cuyo objeto sea la adquisición de materiales deportivos, equipamiento, refacción o construcción de instalaciones, rodados, etc.

Dichas entidades dispondrán las condiciones de acceso a los créditos conforme las reglamentaciones internas a tal fin.

#### Capítulo V

##### Departamento de Medicina del Deporte y Recreación

Artículo 22°.- Créase el Departamento Provincial de Medicina Deportiva, dependiente de la Agencia de Solidaridad y Deporte, el que tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Elaborar las disposiciones médico sanitarias que regirán en la provincia.
- 2.- Elaborar las normas médicas sanitarias de aptitud que deberán cumplir quienes intervengan en aquellos juegos y competencias deportivas que se practiquen tanto en el ámbito público como privado, requisito sin el cual no podrán hacer efectiva su participación.
- 3.- Establecer las normas sanitarias que deberán ser observadas en todas las instalaciones deportivas para la población, tendiendo a que las mismas constituyan un positivo aporte al mantenimiento de la salud.
- 4.- Confeccionar una ficha médico-deportiva obligatoria de todos los jugadores y deportistas de la provincia que estén en condiciones de participar en actividades deportivas competitivas, consignándolo en la libreta sanitaria, con controles médicos integrales y periódicos.
- 5.- Regular y supervisar la salud psico-física en todos los ámbitos del deporte y otras actividades físicas que se impartan en gimnasios, academias, institutos o establecimientos particulares de la especialidad.
- 6.- Diseñar programas de prevención de enfermedades y acción en materia de medicina del deporte en el ámbito provincial, atendiendo a las necesidades de la población, según edad, sexo y características regionales.
- 7.- Dictar cursos de asesoramiento y capacitación en medicina del deporte.

Artículo 23°.- El Departamento, precedentemente creado, implementará el control de estimulantes y drogas mediante un laboratorio con adecuado equipamiento tecnológico, recursos humanos especializados y capacitados que cumplan con todos los requisitos necesarios para ser acreditados y reconocidos a nivel nacional e internacional, los fines del cumplimiento de los objetivos de la presente Ley y hasta tanto cuente la Provincia con un laboratorio especializado. La Autoridad de Aplicación podrá firmar convenios con otras entidades para estos fines.

Artículo 24°.- Corresponde, además, al Departamento de Medicina del Deporte y Recreación:

- 1.- Adoptar medidas de prevención y control del doping, conforme a la legislación nacional vigente en la materia y de acuerdo a las normas establecidas por el Comité Olímpico Internacional y las federaciones deportivas internacionales, en forma subsidiaria para cada deporte en particular.
- 2.- Efectuar programas educativos y campañas de divulgación médica científica masivas respecto de los peligros que representa el uso de estimulantes o drogas para la salud del deportista, secuelas físicas-psíquicas que provoca su utilización, en concordancia con la legislación vigente, descartando la falta que implica a las normas éticas que deben de regir el deporte.

Artículo 25°.- Las medidas de control comprenderán la obligatoriedad de someterse a los controles dispuestos por parte de los deportistas que representen a las distintas

instituciones y en el momento que lo dispongan las autoridades competentes en la materia.

Artículo 26°.- La aptitud física debe realizarse conforme los protocolos para cada modalidad de deporte y recreación, los cuales determinará el Departamento de Medicina Deportiva.

Artículo 27°.- Cada institución deportiva será responsable de las evaluaciones médicas que deberán realizarse en institutos médicos públicos o privados, avalados por el Ministerio de Salud Pública. Dichas evaluaciones serán presentadas al Departamento de Medicina Deportiva, quien otorgará la habilitación al inicio de cada actividad anual.

Artículo 28°.- Créase en el ámbito del Hospital Vera Barros el Servicio de Medicina del Deporte, cuya jefatura sólo podrá ejercerla un Médico Deportólogo, quien será la única persona habilitada para rubricar la conclusión final de la aptitud médica deportiva.

Artículo 29°.- Las patologías o aopatías que se detecten en el correspondiente examen médico que se practique a los deportistas serán derivadas para su tratamiento y rehabilitación, debiéndose llevar estadística y registro de las mismas.

Artículo 30°.- La Agencia de Solidaridad y Deporte invitará a las Universidades locales a implementar la carrera de postgrado para obtener el título de especialista en medicina del deporte.

## Capítulo VI

### Habilitación y Fiscalización de Gimnasios

Artículo 31°.- La Autoridad de Aplicación deberá crear un Registro de los gimnasios para su inscripción y fijará los requisitos para su conformación y funcionamiento.

Artículo 32°.- Los gimnasios deberán estar dirigidos por un Profesor de Educación Física o Profesionales con Título Habilitante otorgado por universidades o institutos estatales o privados de la especialidad, reconocidos por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

Artículo 33°.- El Director Técnico de los gimnasios tendrá las funciones de orientar, coordinar, programar, supervisar el desarrollo de las actividades físicas y/o deportivas que se desarrollen en el mismo. Asimismo, debe velar por el fiel cumplimiento de la presente ley, su reglamentación, resoluciones que se dicten en consecuencia y de toda norma vinculada al deporte y la recreación.

Artículo 34°.- El Director Técnico es responsable de las actividades que desarrollen las personas que asisten a los gimnasios, y debe solicitar certificado de aptitud médica que autorice la práctica de las actividades que se desarrollen en el mismo.

Cada gimnasio llevará una ficha personal de cada uno de los asistentes donde conste la certificación de aptitud psico-física, emitida por profesional médico.

Artículo 35°.- El Director Técnico debe exhibir su título habilitante en el gimnasio, debidamente legalizado por autoridad competente.

Artículo 36°.- En aquellos gimnasios que cuenten con servicios (profesional médico y/o kinesiólogo) deben estar habilitados a tal fin por el Ministerio de Salud Pública, de conformidad con las reglamentaciones vigentes.

## Capítulo VII

### Registro de Entrenadores, Técnicos, Instructores Deportivos y Profesores

Artículo 37°.- Créase el Registro de Entrenadores, Técnicos, Profesores e Instructores Deportivos en el ámbito de la Agencia de Solidaridad y Deporte, la cual otorgará la habilitación correspondiente para el desempeño de la actividad.

Artículo 38°.- Los solicitantes deberán presentar, además de los que determine la Autoridad de Aplicación, los siguientes requisitos:

1.- Título habilitante o certificado que acredite la idoneidad del solicitante.

2.- Antecedentes de las actividades deportivas, y si tiene especialización en el deporte o juego deportivo, debidamente acreditada.

Artículo 39°.- Verificada la documentación y adjuntada la misma a la solicitud de habilitación, la Autoridad deberá fundadamente expedirse, otorgando o no la credencial.

Artículo 40°.- Las solicitudes denegadas podrán ser recurridas, conforme los procedimientos que rigen a la Administración Pública Provincial.

## TITULO II

### Capítulo I

#### De las Instituciones Deportivas

Artículo 41°.- Entiéndese por instituciones deportivas, las Asociaciones que tengan por objeto principal la práctica, desarrollo, sostenimiento, organización y/o representación del deporte o de alguna de sus modalidades.

Artículo 42°.- A los efectos de esta ley y normas que se dicten en consecuencia, se consideran instituciones deportivas las personas de existencia ideal que tengan por objeto principal el desarrollo, organización, sostén y representación del deporte o recreación, en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 43°.- A los fines de la presente ley se reconocen instituciones deportivas, bajo los siguientes grados:

a) Instituciones de primer grado: la agrupación de personas que reúnan las condiciones para ser asociación civil o entidad de bien público, con la finalidad de fomentar la práctica de actividades deportivas específicas o en general clubes.

b) Instituciones de segundo grado: la agrupación de dos (2) o más instituciones de primer grado, con el objeto de regir la práctica de un determinado deporte en un ámbito local o regional (Asociación regional o local de un determinado deporte).

c) Instituciones de tercer grado: la asociación de dos (2) o más instituciones de segundo grado, con el objeto de regir los destinos de un determinado deporte en el ámbito provincial (Federación Provincial de un Deporte) en este grado de instituciones existirá una sola por deporte.

Artículo 44°.- La Autoridad de Aplicación propenderá y facilitará a las entidades deportivas de primer grado con domicilio en un mismo barrio, zona o distrito, su fusión a los fines de crear una unidad deportiva (de primer grado) con mayor apoyo, servicios e infraestructura deportiva. Asimismo, las entidades deportivas de una misma modalidad podrán agruparse en asociaciones y/o federaciones, de acuerdo a lo prescripto en el artículo precedente y su reglamentación y

adoptar la figura de sociedades anónimas deportivas, si la legislación nacional así lo contemplare.

Artículo 45°.- Sin perjuicio del cumplimiento de las normas legales, los directivos de las instituciones deportivas, en caso de detectar consumo o tenencia de sustancias destinadas a mejorar o disminuir el rendimiento deportivo, deberán efectuar la denuncia ante la Autoridad de Aplicación y/o justicia en lo penal, si correspondiere. Asimismo, velarán por el cumplimiento de la presente ley, su reglamentación, resoluciones que en consecuencia se dicten y de toda otra legislación vinculada al deporte y la recreación.

Artículo 46°.- Las Asociaciones y Federaciones Deportivas regularán su estructura interna y funcionamiento, de acuerdo con principios democráticos y representativos. A estos efectos la Autoridad de Aplicación es la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia.

Artículo 47°.- Todas las instituciones de primer, segundo y tercer grado para el desarrollo de las actividades deportivas en todas sus modalidades, deberán cumplir con los siguientes requisitos, sin los cuales no gozarán de los beneficios acordados por esta ley:

- 1.- Deberán estar inscriptas en el Registro Provincial de Instituciones Deportivas.
- 2.- Deberán garantizar el control de la aptitud psico-física de sus participantes.
- 3.- Contar con un seguro de vida obligatorio y contra accidente.

## Capítulo II

### Registro Provincial de Instituciones Deportivas

Artículo 48°.- Créase el Registro Provincial de Instituciones Deportivas, en el que deberán inscribirse todas las instituciones deportivas. La Autoridad de Aplicación instrumentará los mecanismos a cumplir en la inscripción.

Artículo 49°.- Todas las instituciones deportivas deben inscribirse en el Registro Provincial de Instituciones Deportivas.

Artículo 50°.- La inscripción constituye requisito necesario para desarrollar en las diferentes modalidades deportivas y acceder a los beneficios acordados en la presente ley, a tal fin deben contar con la Personería Jurídica correspondiente.

## Capítulo III

### Seguro de Vida y por Accidente

Artículo 51°.- La Agencia de Solidaridad y Deporte, conjuntamente con los clubes, las asociaciones y federaciones deportivas, deben impulsar la contratación de un seguro para tratamiento y/o rehabilitación de lesiones deportivas o enfermedades producidas como consecuencia de la práctica deportiva.

Artículo 52°.- Los deportistas, técnicos y dirigentes que integren delegaciones en representación de la provincia de La Rioja, que participen en competencias nacionales como internacionales, gozarán de un seguro de vida por accidente. Será facultad de la Autoridad de Aplicación reconocer y determinar el carácter de representatividad provincial, el seguro será de contratación obligatoria y por todo el tiempo que dure la representación y cubrirá todas las contingencias, infortunios o siniestros que pudieran sufrir los integrantes de la delegación.

Artículo 53°.- Derógase la Ley N° 5.435.

Artículo 54°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 121° Período Legislativo, a cuatro días del mes de enero del año dos mil siete. Proyecto presentado por el diputado **Jorge Daniel Basso**.

**Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

## DECRETO N° 177

La Rioja, 22 de enero de 2007

Visto: el Expediente Código A2 N° 0009-8/07, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 8.120; y-

### Considerando:

Que con fecha 04 de enero de 2007 se sanciona la Ley N° 8.120, la cual tiene por objeto el ordenamiento del deporte y la recreación en cualquiera de sus modalidades, a tal efecto el Estado Provincial elaborará y desarrollará los planes en materia deportiva orientando, promoviendo, formando asistiendo y fiscalizando las actividades relacionadas con la práctica deportiva.

Que habiendo solicitado informe a la Administración Provincial de Juegos de Azar, ésta informa que, conforme lo dispone el Decreto N° 657/96 y su similar N° 536/06, dicha Repartición afecta el 90% de sus utilidades a la atención de fines sociales y el 10% restante a gastos de funcionamiento del mismo, agregando que las erogaciones, originales en personal, gastos de funcionamiento, inversiones administrativas, premios, publicidad, etc., cubren la totalidad del 10% de las utilidades reservadas a A.J.A.LaR., razón por la cual no resulta posible proyectar nuevos aportes que surjan de las finanzas de la misma.

Que, por lo expuesto, la Asesoría General de Gobierno, propicia vetar parcialmente la ley sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia bajo el N° 8.120 en su Artículo 16° - inc. "e".

Por ello, y en uso de las facultades acordadas por los Artículos 104° y 123° - inciso 1) de la Constitución Provincial,

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

### DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia bajo el N° 8.120, de fecha 04 de enero de 2007, con excepción de lo vetado en el artículo subsiguiente, en base a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo.

Artículo 2°.- Vétase el inciso "e" del Artículo 16° de la Ley sancionada por la Cámara de Diputados bajo el N° 8.120, de fecha 04 de enero de 2007, en base a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Obras Públicas y de Gobierno y Derechos Humanos, y suscripto por el señor Presidente del Consejo Provincial de Coordinación de Política Sociales.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Cura, A.O., M.G y D.H. a/c M.H. y O.P. -Maza, J.R., Pte. C.P.C.P.S.**

## DECRETOS

**Función Legislativa****DECRETO N° 86**

La Rioja, 11 de enero de 2007

Visto: el Decreto N° 1.809 de fecha 06 de noviembre de 2006, mediante el cual la Función Ejecutiva Veta Totalmente la Ley N° 8.064 -que instituye el Sistema de Certificación y Recertificación para las Especialidades Médicas y como Organismo Evaluador al Consejo Médico de La Rioja; y-

**Considerando:**

Que la Función Ejecutiva ha realizado las observaciones en tiempo legal, conforme al Artículo 104° de la Constitución de la Provincia.

Que los argumentos esgrimidos por la Función Ejecutiva refieren a la identidad entre los instrumentos jurídicos N° 7.674 y N° 8.064; contradicción entre los Artículos 4° y 5° de la Ley N° 8.064, no intervención del Estado en el proceso de certificación y recertificación.

Que analizado el tema surge que la Ley N° 7.674 crea al “Consejo Médico” como persona de derecho público, competente en el gobierno de la matrícula de profesionales médicos, con funciones específicas de certificar y autorizar el uso del título correspondiente, de acuerdo con la reglamentación respectiva que se establezca.

Que, a su vez, como norma particular la Ley N° 8.064 instituye el Sistema de Certificación y Recertificación de las Especialidades Médicas, donde el organismo evaluador es el Consejo de Médicos de la Provincia de La Rioja.

Que el análisis normativo nos indica que en la práctica el Ministerio de Salud Pública certifica especialidades y acredita residencias e instituciones de salud, habilita y categoriza establecimientos asistenciales, ejerce el control del ejercicio profesional del personal del equipo de salud, elabora manuales de procedimientos, normas de funcionamiento de establecimientos y de la atención médica, brinda asesoramiento y cooperación técnica, evalúa la calidad médica y los servicios de salud.

Que la provincia debe poner en funcionamiento los Cuerpos Normativos encargados de acreditar instituciones, en el marco del Programa de Garantía de Calidad de la Atención Médica y de sus componentes básicos, equidad, solidaridad, eficacia, eficiencia y calidad, que la Nación instituye a través de la Legislación Nacional N° 17.132, 23.873, Decretos N° 10/2003, N° 578/2004 y N° 1.105/2006.

Que la Ley N° 8.064 ha sido dictada en consonancia con las políticas nacionales de salud, especialmente con el Programa Nacional de Garantía de la Calidad de la Atención Médica, que conciben a los mecanismos de certificación y recertificación de las especialidades médicas como sistema formador para moldear un esquema de referencia y trabajo, el cual se repetirá en la carrera futura del profesional.

Que de acuerdo con la legislación nacional, el ejercicio profesional debe ser controlado por la Autoridad de Aplicación que corresponde al Ministerio de Salud de la Nación.

Que por ser nuestro país eminentemente federal, el contralor de la profesión “Ministerio de Salud de la Nación” no tiene jurisdicción en el resto del país, por ello todas las políticas y actividades deben consensuarse con los Ministerios de Salud Provinciales, algunos de los cuales delegaron el contralor en Consejos Médicos dándoles jerarquía de ley.

Por ello, y en uso de sus facultades,

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Rechazar el Veto a la Ley N° 8.064, interpuesto por la Función Ejecutiva mediante Decreto N° 1.809/06, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos de este decreto.

Artículo 2°.- Comunicar, publicar, insertar en el Registro Oficial y archivar.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 121° Período Legislativo, a once días del mes de enero del año dos mil siete.

**Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

\* \* \*

**DECRETO N° 173**

La Rioja, 22 de enero de 2007

Visto: el Expediente A2 N° 0007-6/07, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 8.119; y

**Considerando:**

Que por la presente ley se establece “que las adjudicaciones de unidades habitacionales de distintas operatorias y/o planes de la A.P.V. y U., sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente, tendrá con carácter de obligatorio el aval para la adjudicación que deberá ser conformado, además de los organismos técnicos de la A.P.V. y U., por el Intendente Municipal y el o los Diputados del departamento al que corresponda la operatoria, y un representante del Concejo Deliberante del mismo”.

Que habiéndose solicitado informe al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas y a la A.P.V. y U., debemos decir que el primero de los organismos consultados se ha expedido sin formular objeciones a la ley en cuestión, en tanto que la A.P.V. y U. lo hizo proponiendo el veto de la misma por las consideraciones: Al establecer el carácter obligatorio del aval le estaría restando facultades de adjudicación de viviendas a la A.P.V. y U. que por Decreto N° 206 le corresponden, siendo palmariamente contradictorio a lo normado por la Carta Orgánica de la A.P.V. y U. La misma establece en el Artículo 3° 3.1- “es objetivo fundamental de la A.P.V. y U. solucionar los aspectos habitacionales de la provincia. Los apartados 3.2.1 y 3.2.1 precisan que “es misión de la A.P.V. y U. regir en materia de vivienda y ordenamiento urbano en todo el ámbito de la provincia. “Formular la política en materia de vivienda y ordenamiento urbano, ad referendum del Poder Ejecutivo ...”. El apartado 3.3.14 indica que es función y facultad de la A.P.V. y U. establecer criterios para la adjudicación de viviendas, fijar precios y demás condiciones para la venta, arrendamiento o tenencia precaria y los derechos, tasas y retribuciones por los servicios que presta. Concluye el informe manifestando que el arrogar atribuciones de adjudicar viviendas a los Intendentes, Diputados y Concejales significa que el postulante para una vivienda dependerá obligatoriamente del albedrío de los intereses individuales de los Intendentes, Diputados y Concejales, sin contemplar las reales necesidades socio-habitacionales de los postulantes, siendo éstas conocidas y registradas a diario por la A.P.V. y U., quien brinda una solución acorde.

Que la Asesoría General de Gobierno adhiere al informe emitido por la A.P.V. y U., considerando que existen cuestiones de importancia en la política habitacional que se deben tener en cuenta previo a la sanción de la ley, detallándose los motivos que invalidan la norma analizada y fundamentan la posibilidad de vetar totalmente la misma.

Que en primer lugar debe ponerse de manifiesto que la ley no tiene ningún fundamento jurídico para avasallar la competencia que por Ley Nacional N° 24.464, Ley Provincial de



adhesión N° 6.066 y Decreto de la Función Ejecutiva N° 206/99, le corresponde a la A.P.V. y U. para la adjudicación de unidades habitacionales. El Artículo 16° de la Ley N° 24.464 establece que “el Consejo Nacional de Vivienda establece los criterios que deberán seguir las provincias para la selección de los adjudicatarios de los créditos financiados por el Fondo Nacional de Viviendas ...” que constituye el universo de la política habitacional existente.

Que la Carta Orgánica de la A.P.V. y U. prescribe las funciones de dicho Organismo, que en apartado 3.3.14 reza: “Establecer criterios para la adjudicación de viviendas y demás condiciones para su venta ...” y esto es así, ya que es el Organismo que representa a la provincia en el seno del Consejo Nacional de Vivienda.

Que es la A.P.V. y U., en virtud del Artículo 4° de la Ley N° 6.066, el organismo que instrumenta el sistema de auditoría, seguimiento y aplicación de los fondos. Que el conocimiento legislativo de lo actuado por la A.P.V. y U. se produce con el informe que sobre las características de las soluciones habitacionales anualmente eleva a la Cámara de Diputados, lo que significa toma de conocimiento y no inmiscuirse en los criterios de selección de las adjudicaciones, estableciendo otras garantías que nada tienen que ver con la real situación de cada postulante en el mapa habitacional de la provincia.

Que el sistema de avales que la ley en análisis establece, concretamente significa mantener cautiva de los vaivenes políticos a la población necesitada de unidades habitacionales, sin valorar equitativamente la real situación económica-social de cada uno de ellos, complicando y poniendo trabas a la concreción del sueño de la “casa propia”.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Vétase totalmente la Ley sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia bajo el N° 8.119, de fecha 04 de enero del año en curso.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Derechos Humanos, y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Cura, A.O., M.G. y D.H. a/c M.H. y O.P.**

**LEY N° 8.119**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1°.- A los efectos de la adjudicación de unidades habitacionales de las distintas operatorias y/o planes de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, y sin perjuicio de lo establecido en la normativa pertinente, establécese con carácter obligatorio el aval para la adjudicación que deberá ser conformado, además de los organismos técnicos de la A.P.V. y U., por el Intendente Municipal y el o los Diputados del departamento al que corresponda la operatoria, y un representante del Concejo Deliberante del mismo.

Artículo 2°.- Exclúyese de lo establecido en el artículo precedente a las operatorias y/o planes destinados al

departamento Capital, en el que se continuará con el sistema de sorteo público.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 121° Período Legislativo, a cuatro días del mes de enero del año dos mil siete. Proyecto presentado por los diputados **Roberto Nicolás Brizuela y Angel Nicolás Páez.**

**Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

**DECRETOS AÑO 2006**

**DECRETO N° 1.390**

La Rioja, 06 de setiembre de 2006

Visto: el Expediente Código F12 N° 00032-1/06, mediante el cual la Coordinación de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial -S.A.F N° 310- solicita la incorporación de Recursos al Presupuesto de la Administración Pública Provincial Ley N° 7.927, del Saldo de Caja y Banco del Ejercicio 2005, por la suma de \$ 12.189,18; y-

**Considerando:**

Que el Artículo 6° de la Ley de Presupuesto N° 7.927 faculta a la Función Ejecutiva a introducir ampliaciones en los créditos Presupuestarios y establecer su distribución, en la medida que las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para Recursos y para el Endeudamiento Público determinados en los Artículos 2° y 4°, de la presente ley.

Que corresponde dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Decreto de Distribución N° 01/03 Reglamentario de la Ley N° 7.927.

Por ello, y lo establecido en los Artículos 6° de la Ley de Presupuesto N° 7.927 y 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Modifícanse los importes del Artículo 4° de la Ley de Presupuesto N° 7.927, estimándose un incremento en los Recursos, conforme al Anexo que se adjunta y que forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°.- Modifícanse los totales establecidos en el Artículo 1° de la Ley de Presupuesto N° 7.927, como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, estimándose un incremento en los Gastos, conforme al Anexo que se adjunta y que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 3°.- Comuníquese por donde corresponda de la presente modificación presupuestaria a la Función Legislativa Provincial, conforme lo establecido en el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 7.927.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Caridad, A.G., S.H.**

**ANEXO**

**SAF N° 310 -Coordinación de Administración - U.E.P.  
Expte. F 12-00032-1/06**

Orden	Jur.	Subjur	S.A.F.	PG	SP	PY	AC	OB	U.G.	F.F.	I.	P.	PA.	SP.	Incremento	Disminución
1	30	0	310	26	0	0	1	0	1401	115	3	7	1	0	5,98	
2	30	0	310	27	0	0	2	0	1401	333	4	3	7	0	2.063,41	
3	30	0	310	27	0	0	2	0	1401	333	4	3	6	0	3.000,00	
4	30	0	310	27	0	0	2	0	1401	333	2	9	2	0	1.500,00	
5	30	0	310	27	0	0	2	0	1401	333	2	9	1	0	250,00	
6	30	0	310	27	0	0	2	0	1401	333	2	3	1	0	750,00	
7	30	0	310	25	0	0	1	0	1401	333	4	3	6	0	2.570,42	
8	30	0	310	26	0	0	1	0	1401	888	3	7	1	0	2.049,37	
<b>Total General</b>														<b>12.189,18</b>		

Jur.	Subjur.	S.A.F.	Tipo	Clase	Conc.	Subcon	CED.	FF	Incremento	Disminución
30	0	310	35	1	1	1	0	115	5,98	
30	0	310	35	1	1	1	0	333	10.133,83	
30	0	310	35	1	1	2	0	888	2.049,37	
<b>Total General</b>									<b>12.189,18</b>	

**RESOLUCIONES**

**Tribunal de Cuentas de la Provincia**

**RESOLUCION N° 2/07**

La Rioja, 01 de febrero de 2007

Visto: la refacción y ampliación del edificio del Tribunal de Cuentas de la Provincia, sito en calle Belgrano N° 258 de la ciudad de La Rioja; y-

**Considerando:**

Que el plazo de ejecución de la obra se estima en dieciocho (18) meses, previéndose el inicio en el curso del corriente año.

Que, transitoriamente, el Tribunal de Cuentas funcionará, a partir del 01 de febrero de 2007, en las oficinas situadas en la calle Buenos Aires N° 180 de la ciudad de La Rioja.

Que a los fines informativos a todos los responsables que deban realizar trámites administrativos emergentes de la aplicación de la Ley N° 4.828, es menester ordenar la publicidad en los diarios de circulación local y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Por lo expuesto, y facultades emergentes de la Ley N° 4.828,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA  
RESUELVE:**

1°.- Fijar, transitoriamente, domicilio del Tribunal de Cuentas de la Provincia en calle Buenos Aires N° 180 de la ciudad de La Rioja, a partir del 01 de febrero de 2007 hasta la fecha de terminación de la obra de refacción y ampliación del edificio de calle Belgrano N° 258 de la misma ciudad.

2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y los diarios de circulación local y archívese.

<b>Luis Alberto N. Brizuela</b> Vicepresidente	<b>Luis Ramón Zamora</b> Presidente
<b>Carlos Gabriel Martín</b> Vocal	<b>María Eugenia Torres</b> Vocal

Ante mí: Dr. José Antonio Rico - Secretario Administrativo  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

**RESOLUCIONES AÑO 2006**

**RESOLUCION S.I. y P.I. N° 101**

La Rioja, 18 de setiembre de 2006

Visto: El Expte. G3 N° 0002-0-Año 2006 por el que la firma "Mejores Cultivos S.A.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, a través de la Resolución M.I.C.E. N° 1.241/04, solicita la modificación de los Cuadros de Inversiones, Financiamiento y Fuentes y Usos de Fondos correspondientes a su proyecto promovido; y,

**Considerando:**

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que la empresa gestiona la modificación en virtud de las normas del Artículo 4° del Decreto Nacional N° 135/06.

Que la modificación de los Cuadros de Inversiones, Financiamiento y Fuentes y Usos de Fondos correspondientes a su proyecto promovido, no altera el Costo Fiscal Teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que de la evaluación practicada surge la viabilidad técnica, económico financiera y legal de la iniciativa presentada.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 19° de La ley Nacional N° 22.021, 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79 y Arts. 1° y 2° del Decreto N° 280/06;

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y PROMOCION DE  
INVERSIONES  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Aprobar la modificación de los Cuadros de Inversiones, Financiamiento y Fuentes y Usos de Fondos que figuran como Anexos I, II y III, respectivamente, correspondientes al proyecto agrícola que la firma "Mejores Cultivos S.A." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a través de la Resolución M.I.C.E. N° 1.241/04.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., S.I. y P.I.**

**ANEXO I**

**Cuadro de Inversiones**

Detalle	Unidad	Año 2006		Año 2007		Año 2008	
		Cantidad	Inversión	Cantidad	Inversión	Cantidad	Inversión
<b>I-Capital Fundiario</b>							
a) Tierra	ha	120	75.000,00	0,00	0,00		
b) Mejoras Extraordinarias							
Desmonte y caminos internos	ha	120	106.080,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Movimiento de suelos	m3	120	13.260,00				
Caminos externos e internos	Km	4	12.100,00				

c) Mejoras Ordinarias									
Alambrado	Km	5.000	31.762,50	0,00	0,00				
Galpón	Cant.	30 % inv.	24.502,50	1,00	57.172,50	0,00	0,00		
Viviendas rurales	Cant.	30 % inv.	21.780,00	1,00	50.820,00	0,00	0,00		
Implantación de vides	Cant.	60 % inv.	570.200,40	105,00	380.133,60	0,00	0,00		
Preparación del espaldero	Cant.	65	611.399,50	40,00	329.215,10	0,00	0,00		
Perforaciones	Cant.	1	107.085,00	1,00	107.085,00	0,00	0,00		
Equipo de bombeo y tablero	Cant.	1	60.500,00	1,00	60.500,00	0,00	0,00		
Sistema o equipo de riego	ha	65	377.081,30	40,00	203.043,80				
Instalación eléctrica	Km	375	28.737,50	375,00	28.737,50	0,00	0,00		
Grupo electrógeno y motor	Cant.	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
Cortinas	Cant.	0	4.537,50	0,00	0,00	0,00	0,00		
Otros	Cant.		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
<b>Subtotal (1)</b>			<b>2.044.026,20</b>		<b>1.216.707,50</b>		<b>0,00</b>		
<b>2-Capital de Explotación</b>									
Tractores	Cant.	1	60.500,00	0,00	0,00				
Implementos agrícolas y herramientas	Global	0	67.971,80	0,00	29.130,80		0,00		
Rodados	Cant.	1	54.450,00	0,00	0,00		0,00		
<b>Subtotal (2)</b>			<b>182.921,80</b>		<b>29.130,80</b>		<b>0,00</b>		
<b>3 - Otros Activos</b>									
Organización de la Empresa	Global		30.150,00		0,00				
Gastos de investigación y estudio	Global		4.000,00		1.445,00				
Aporte/Inversión Ley Provincial	0,5 % inv.		6.930,00		13.859,90		0,00		
Imprevistos (% s/AF+AT)	%		26.647,50		15.861,90		0,00		
<b>Subtotal (3)</b>			<b>67.727,50</b>		<b>31.166,80</b>		<b>0,00</b>		
<b>4 - IVA aplicado a las Inversiones</b>									
Total Inversión Activos Fijo			2.294.675,50		0,00	1.277.005,10		0,00	0,00
Capital de Trabajo			160.168,00		176.730,00			139.500,30	
<b>Total de Inversiones</b>			<b>2.454.843,50</b>		<b>1.453.735,10</b>			<b>139.500,30</b>	

Detalle	Año 2009		Año 2010		Año 2011		Inversión Total
	Cantidad	Inversión	Cantidad	Inversión	Cantidad	Inversión	
<b>1-Capital Fundiario</b>							
a) Tierra							75.000,00
b) Mejoras Extraordinarias							0,00
Desmote y caminos internos							106.080,00
Movimiento de suelos							13.260,00
Caminos externos e internos							12.100,00
c) Mejoras Ordinarias							0,00
Alambrado							31.762,50
Galpón							81.675,00
Viviendas rurales							72.600,00
Implantación de vides							950.334,00
Preparación del espaldero							940.614,60
Perforaciones							214.170,00
Equipo de bombeo y tablero							121.000,00
Sistema o equipo de riego							57.475,00
Instalación eléctrica							0,00
Grupo electrógeno y motor							4.537,50
Cortinas							0,00
Otros							0,00
<b>Subtotal (1)</b>							<b>3.260.733,74</b>
<b>2-Capital de Explotación</b>							
Tractores							60.500,00
Implementos agrícolas y herramientas		0,00					97.102,60
Rodados							54.450,00
<b>Subtotal (2)</b>		<b>0,00</b>					<b>212.052,60</b>
<b>3 - Otros Activos</b>							
Organización de la Empresa							30.150,00
Gastos de investigación y estudio							5.445,00
Aporte/Inversión Ley Provincial							20.789,90
Imprevistos (% s/AF+AT)		0,00					42.509,40
<b>Subtotal (3)</b>		<b>0,00</b>					<b>98.894,30</b>
<b>4 - IVA aplicado a las Inversiones</b>							
Total Inversión Activos Fijo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.571.680,64
Capital de Trabajo		103.123,50		6.770,90		0,00	586.292,70
<b>Total de Inversiones</b>		<b>103.123,50</b>		<b>6.770,90</b>		<b>0,00</b>	<b>4.157.973,30</b>

**ANEXO II****Cuadro de Financiamiento**

Concepto	Año 2006	Año 2007	Año 2008	Año 2009	Año 2010	Año 2011	Año 2012	Total en \$	Total en %
Recursos Propios									
Aportes de capital	613.711	363.434	34.875	25.781	1.692	0	0	1.039.493	25%
Diferimiento	1.841.133	1.090.301	104.625	77.343	5.078	0	0	3.118.480	75%
Fondos autogenerados	0	0	0	0	0	0	0	0	0%
Recursos prestados									
Bancos	0	0	0	0	0	0	0	0	0%
<b>Totales</b>	<b>2.454.844</b>	<b>1.453.735</b>	<b>139.500</b>	<b>103.124</b>	<b>6.770</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>4.157.973</b>	<b>100%</b>

**ANEXO III****Fuentes y Usos de Fondos**

Rubros	Año 2006	Año 2007	Año 2008	Año 2009	Año 2010	Año 2011	Año 2012
<b>Total Fuentes</b>	<b>2.454.843</b>	<b>1.453.735</b>	<b>139.500</b>	<b>103.123</b>	<b>591.971</b>	<b>1.172.880</b>	<b>1.869.914</b>
Capital Propio	613.710	363.434	34.875	25.780	1.693	0	0

Diferimiento	1.841.133	1.090.301	104.625	77.343	5.078	0	0
Capital Prestado							
Ventas del ejercicio	0	0	0	0	585.200	960.094	1.097.250
Saldo ejercicio anterior		0	0	0	0	212.786	772.664
<b>Total Usos</b>	<b>2.454.843</b>	<b>1.453.735</b>	<b>139.500</b>	<b>103.123</b>	<b>524.336</b>	<b>545.367</b>	<b>564.112</b>
Activos Fijos	2.294.675	1.277.005	0	0	0	0	0
Activos de Trabajo	160.168	176.730	139.500	103.123	6.771	0	0
Costo Anual	0	0	0	0	517.565	545.367	564.112
Impuestos	0	0	0	0	0	0	0
Distribución de dividendos	0	0	0	0	0	0	0
Saldo (Fuentes - Usos)	0	0	0	0	67.635	627.513	1.305.802
Amortizaciones	0	0	0	0	145.151	145.151	145.151
<b>Saldo Próximo Ejercicio</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>212.786</b>	<b>772.664</b>	<b>1.450.953</b>

Rubros	Año 2013	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018
<b>Total Fuentes</b>	<b>2.548.203</b>	<b>3.219.635</b>	<b>3.891.067</b>	<b>4.562.499</b>	<b>5.225.247</b>	<b>5.879.312</b>
Capital Propio	0	0	0	0		
Diferimiento	0					
Capital Prestado						
Ventas del ejercicio	1.097.250	1.097.250	1.097.250	1.097.250	1.097.250	1.097.250
Saldo ejercicio anterior	1.450.953	2.122.385	2.793.817	3.465.249	4.127.997	4.782.062
<b>Total Usos</b>	<b>570.969</b>	<b>570.969</b>	<b>570.969</b>	<b>579.653</b>	<b>588.336</b>	<b>597.020</b>
Activos Fijos	0	0	0	0	0	0
Activos de Trabajo	0	0	0	0	0	0
Costo Anual	570.969	570.969	570.969	570.969	570.969	570.969
Impuestos	0	0	0	8.684	17.367	26.051
Distribución de dividendos	0	0	0	0	0	0
Saldo (Fuentes - Usos)	1.977.234	2.648.666	3.320.098	3.982.846	4.636.911	5.282.292
Amortizaciones	145.151	145.151	145.151	145.151	145.151	145.151
<b>Saldo Próximo Ejercicio</b>	<b>2.122.385</b>	<b>2.793.817</b>	<b>3.465.249</b>	<b>4.127.997</b>	<b>4.782.062</b>	<b>5.427.443</b>

Rubros	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
<b>Total Fuentes</b>	<b>6.524.693</b>	<b>7.161.390</b>	<b>7.780.720</b>	<b>8.382.683</b>	<b>8.958.595</b>	<b>9.517.140</b>	<b>10.058.318</b>
Capital Propio	0	0	0	0	0	0	0
Diferimiento	0	0	0	0	0	0	0
Ventas del ejercicio	1.097.250	1.097.250	1.097.250	1.097.250	1.097.250	1.097.250	1.097.250
Saldo ejercicio anterior	5.427.443	6.064.140	6.683.470	7.285.433	7.861.345	8.419.890	8.961.068
<b>Total Usos</b>	<b>605.704</b>	<b>623.071</b>	<b>640.438</b>	<b>666.489</b>	<b>683.856</b>	<b>701.223</b>	<b>718.591</b>
Activos Fijos	0	0	0	0	0	0	0
Activos de Trabajo	0	0	0	0	0	0	0
Costo Anual	570.969	570.969	570.969	570.969	570.969	570.969	570.969
Impuestos	34.735	52.102	69.469	95.520	112.887	130.254	147.622
Distribución de dividendos	0	0	0	0	0	0	0
Saldo (Fuentes - Usos)	5.918.989	6.538.319	7.140.282	7.716.194	8.274.739	8.815.917	9.339.727
Amortizaciones	145.151	145.151	145.151	145.151	145.151	145.151	145.151
<b>Saldo Próximo Ejercicio</b>	<b>6.064.140</b>	<b>6.683.470</b>	<b>7.285.433</b>	<b>7.861.345</b>	<b>8.419.890</b>	<b>8.961.068</b>	<b>9.484.878</b>

Rubros	2026	2027	2028	2029	2030	2031
<b>Total Fuentes</b>	<b>10.582.128</b>	<b>11.079.887</b>	<b>11.577.646</b>	<b>12.075.405</b>	<b>12.573.164</b>	<b>13.070.923</b>
Capital Propio	0	0	0	0	0	0
Diferimiento	0	0	0	0	0	0
Ventas del ejercicio	1.097.250	1.097.250	1.097.250	1.097.250	1.097.250	1.097.250
Saldo ejercicio anterior	9.484.878	9.982.637	10.480.396	10.978.155	11.475.914	11.973.673
<b>Total Usos</b>	<b>744.642</b>	<b>744.642</b>	<b>744.642</b>	<b>744.642</b>	<b>744.642</b>	<b>744.642</b>
Activos Fijos	0	0	0	0	0	0
Activos de Trabajo	0	0	0	0	0	0
Costo Anual	570.969	570.969	570.969	570.969	570.969	570.969
Impuestos	173.673	173.673	173.673	173.673	173.673	173.673
Distribución de dividendos	0	0	0	0	0	0
Saldo (Fuentes - Usos)	9.837.486	10.335.245	10.833.004	11.330.763	11.828.522	12.326.281
Amortizaciones	145.151	145.151	145.151	145.151	145.151	145.151
<b>Saldo Próximo Ejercicio</b>	<b>9.982.637</b>	<b>10.480.396</b>	<b>10.978.155</b>	<b>11.475.914</b>	<b>11.973.673</b>	<b>12.471.432</b>

**RESOLUCIONES AÑO 1998****RESOLUCION D.G.P.E. N° 028**

La Rioja, 04 de marzo de 1998

Visto: el Expte. N° D1- 00433-9- Año 1997, por el que la empresa "Sabetex S.A." denuncia la puesta en marcha de su proyecto industrial destinado a la producción de blanqueo, teñido y acabado de hilados y tejidos, promovido con los beneficios de la Ley N° 22021, mediante Decreto N° 1.366/82 y su modificatorio N° 207/95, Anexo I; y,

**Considerando:**

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los

Artículos 16º de la Ley Nacional Nº 22021 y 24º del Decreto Nacional Nº 3.319/79.

Que en virtud del Artículo 2º - inc. 8) del Decreto Nº 181/95 el Poder Ejecutivo designa a la Dirección General de Promoción Económica, para que apruebe la puesta en marcha de los proyectos promovidos.

Que de la evaluación técnica, económica y legal, practicada por los analistas de esta Dirección General, surge opinión favorable para aprobar la puesta en marcha del proyecto promovido por Decreto Nº 1.366/82 y su modificatorio Nº 207/95 - Anexo I.

Por ello, y de conformidad a las normas de los artículos 2º inc. 8) y 3º del Decreto Nº 181/95,

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
RESUELVE:**

1º- Apruébase a partir del 26 de diciembre de 1997, la puesta en marcha de las actividades de la empresa "Sabetex S.A." para su proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional Nº 22.021, mediante Decreto Nº 1.366/82 y su modificatorio Nº 207/95, Anexo I.

2º- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.  
RESOLUCION D.G.P.E. Nº 029**

La Rioja, 04 de marzo de 1998

Visto: el Expte. Cód. D1- Nº 00032-7 -Año 1998, por el cual la firma "Sierras de Mazán S.A.", beneficiaria de la Ley Nacional Nº 22021, mediante Decreto Nº 902/92, adjudicado por Resolución M.P. y D. Nº 214/92, 2494/92 adjudicado por Resolución M.P. y D. Nº 130/93, modificada por Resolución M.D.P. y T. Nº 847/97, 1.620/93, modificado por Decreto Nº 882/94, 1.678/93, modificado por Decreto Nº 1.836/94 y 497/95 el que solicita prórroga del plazo establecido en la Resolución M.D.P. y T. Nº 503/97; y,

Que la Resolución M.D.P. y T. 503/97 aprueba el "Cartel de Obra" que deben colocar todas las empresas amparadas por el régimen de la Ley Nacional Nº 22021.

Que a tal efecto el punto 3º de la Resolución M.D.P. y T. Nº 503/97 establece los plazos en que tal obligación debe cumplirse.

Que la empresa gestiona una ampliación del plazo mencionado exponiendo los motivos que fundamentan su petición.

Que del análisis legal surge opinión favorable para hacer lugar a lo solicitado.

Por ello, y de conformidad a las normas de los artículos 2º inciso 15 y 3º del Decreto Nº 181/95,

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
RESUELVE:**

1º.- Ampliase hasta el 30 de abril de 1998 el plazo para que la firma "Sierras de Mazán S.A.", beneficiaria de la Ley Nacional Nº 22021, mediante Decreto Nº 902/92, adjudicado por Resolución M.P. y D. Nº 214/92, 2494/92 adjudicado por Resolución M.P. y D. Nº 130/93, modificada por Resolución M.D.P. y T. Nº 847/97, 1.620/93, modificado por Decreto Nº 882/94, 1.678/93, modificado por Decreto Nº 1.836/94 y 497/95 cumplimente lo dispuesto en la Resolución M.D.P. y T. Nº 503/97.

2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

\* \* \*

**RESOLUCION D.G.P.E. Nº 151**

La Rioja, 27 de agosto de 1998

Visto: el Expte. Cód. D1-Nº 00037-3-Año 1996, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional Nº 22021, a la empresa "Agrícola Villa Mazán S.A." mediante Decreto Nº 667/98, y el Expte. Cód. D1 - Nº 00165 - 8 - año 1998, por el que la empresa denuncia la iniciación de actividades de su proyecto agrícola promovido destinado a la producción de aceitunas, y-

**Considerando:**

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16º de la Ley Nacional Nº 22021 y 24ª del Decreto Nacional Nº 3.319/79.

Que en el Artículo 3º del Decreto Nº 667/98, la Función Ejecutiva designa a la Dirección de Desarrollo Económico, para que constate la iniciación de actividades y se pronuncie sobre la misma.

Que la empresa "Agrícola Villa Mazán S.A." aporta documentación suficiente a los fines de acreditar la iniciación de actividades, encuadrando su situación en la Resolución M.D.P. y T. Nº 831/97.

Que de la evaluación practicada por los analistas surge la viabilidad técnico-económico y legal de la iniciativa presentada.

Por ello, y de conformidad a las normas del Decreto Nº 1.211/96, de los Artículos 2º - inciso 7) y 3º del Decreto Nº 181/95,

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
RESUELVE:**

1º.- Apruébase a partir del 03 de agosto de 1998, la iniciación de actividades de la empresa "Agrícola Villa Mazán S.A." para su proyecto agrícola, destinado a la producción de aceitunas y promovido con los beneficios de la Ley Nacional Nº 22021, a través del Decreto Nº 667/98.

2º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

\* \* \*

**RESOLUCION D.G.P.E. Nº 189**

La Rioja, 23 octubre de 1998

Visto: el Expte. Cód. D1-Nº 00186-7-Año 1998, por el que la Dirección General Impositiva denuncia el supuesto incumplimiento de la empresa "Lauri Agropecuaria S.A.", a sus compromisos contraídos como beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional Nº 22021 por Decreto Nº

727/94, modificado por Decreto N° 161/96 y Decretos 1160/95 y 1192/95; y,-

**Considerando:**

Que de las inspecciones realizadas recientemente al lugar de radicación de la explotación promovida, surge que no existen incumplimientos por parte de la firma.

Que la denuncia se basa en una inspección realizada durante el año anterior por personal del ente denunciante, en la cual no se tuvieron en cuenta las inversiones y trabajos realizados posteriormente.

Que se ha determinado en la explotación promovida, la concreción de inversiones anticipadas a las fechas programadas para ellas, lo que evidencia un evidente propósito de llevar a cabo el proyecto promovido.

Que no existiendo incumplimientos por parte de la firma, corresponde declarar la improcedencia de la sustanciación de sumario.

Por ello y lo dispuesto por Decreto N° 673/98 y Art. 2° inc. 20) del Decreto N° 181/95;-

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
RESUELVE:**

1°.- Declarar la improcedencia de sustanciación de sumario a la firma "Lauri Agropecuaria S.A.", por presunto incumplimientos a sus compromisos contraídos como beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22021, mediante Decreto N° 727/94, modificado por Decreto N° 161/96 y Decretos N° 1.160/95 y 1.192/95.

2°.- Archívense las actuaciones que conforman el Expte. Cód. D1-N° 00186-7-98.

3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívense.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

\* \* \*

**RESOLUCION D.G.P.E. N° 217**

La Rioja, 30 de diciembre de 1998

Visto: el Expte. Cód. D1-N° 00213-1-Año 1998, por el que la empresa "Perennes de Zancas S.A.", beneficiaria de la Ley Nacional N° 22021, a través del Decreto N° 1.013/88 y su modificatorio N° 200/95 - Anexo XII - Capítulo II, solicita plazo para incorporar los bienes faltantes a su proyecto promovido y aclaración de la Resolución D.G.P.E. N° 081/98, y-

**Considerando:**

Que mediante Resolución D.G.P.E. N° 081/98 se aprueba el listado de bienes de uso existentes y nuevos de origen nacional a incorporar por la firma promovida.

Que la empresa gestiona la aclaración de la citada resolución y plazo para incorporar los bienes faltantes a su proyecto promovido.

Que de los informes de los analistas intervinientes surge opinión favorable para hacer lugar a lo solicitado.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Art. 2° inciso 15) y 3° del Decreto N° 181/95,

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA**

**RESUELVE:**

1°.- La empresa "Perennes de Zancas S.A." contará con un plazo hasta el 30 de noviembre de 1999, para incorporar los bienes de uso faltantes a su proyecto con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, a través del Decreto N° 1.013/88 y su modificatorio N° 200/95 - Anexo XII - Capítulo II.

2°.- Aclárase que los bienes comprendidos en el listado aprobado por Anexo II de la Resolución D.G.P.E. N° 081/98 y que la firma "Perennes de Zancas S.A." incorporará a su proyecto promovido por Decreto N° 1.013/88 y su modificatorio N° 200/95 - Anexo XII - Capítulo II, podrán ser bienes de uso nuevos de origen nacional o nacionalizados.

3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívense.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

**LICITACIONES**

**Gobierno de La Rioja  
Ministerio de Educación**

**Instituto Nacional de Educación Tecnológica**

**Llamado a Licitación Privada**

En el marco del Plan de Mejoras Resolución CFEyC N° 250/05 - Instituto Nacional de Educación Tecnológica.

Objeto: Adquisición de Mochilas Agropecuarias e Industriales.

Licitación Privada N° 01/07

Expediente N° D4-007-05-07

Presupuesto Oficial: \$ 143.842,30

Fecha de apertura de sobres: 13/02/2007. Hora: diez (10:00).

Lugar: Unidad Contable UEJ Ministerio de Educación - Av. Ortiz de Ocampo N° 1.700 - C.P. 5.300 - La Rioja.

Lugar de adquisición de pliegos: Unidad Contable UEJ - Ministerio de Educación - Av. Ortiz de Ocampo N° 1.700 - C. P. 5.300 - La Rioja.

Bienes adquiridos con financiamiento del Instituto Nacional de Educación Tecnológica.

**C/c. - \$ 400,00 - 06 y 09/02/2007**

\* \* \*

**Gobierno de La Rioja  
Ministerio de Educación  
Instituto Nacional de Educación Tecnológica**

**Aviso de Licitación Privada**

Objeto: Adquisición de Tableros Didácticos de Automatización.

Licitación Privada N° 02/07

Expediente N° D4-0023-0-07

Presupuesto Oficial: \$ 88.000

Fecha de apertura de sobres: 16/02/2007. Hora: diez (10:00).

Lugar: Unidad Contable UEJ Ministerio de Educación - Av. Ortiz de Ocampo N° 1.700 - C.P. 5300 - La Rioja.

Garantía de oferta: 5 % del valor de la oferta.

Lugar de adquisición de pliegos: Unidad Contable UEJ Ministerio de Educación - Av. Ortiz de Ocampo N° 1.700 - C.P. 5.300 - La Rioja.

Bienes adquiridos con financiamiento del Instituto Nacional de Educación Tecnológica.

C/c. - \$ 400,00 - 06 y 09/02/2007

### VARIOS

**“Agroriojana de Jojoba S.A.”**

#### **Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas**

Acta de Directorio del 24 de enero de 2007: En la localidad de Bañados de los Pantanos, departamento Arauco, provincia de La Rioja, a los veinticuatro días del mes de enero de 2007, siendo las 10:00 horas, el Sr. Presidente y único miembro del Directorio de “Agroriojana de Jojoba S.A.”, Dn. Christian Watjen, expresa que la presente tiene por objeto dar cumplimiento al Artículo 234° - incs. 1) y 2) de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias, en relación a los ejercicios sociales terminados al 31 de marzo de 2001, 31 de marzo de 2002, 31 de marzo de 2003, 31 de marzo de 2004, 31 de marzo de 2005 y 31 de marzo de 2006. Encontrándose toda la documentación indicada en la sede social, y transcripta junto con la memoria en el Libro Inventario y Balances, el Sr. Presidente decide convocar a Asamblea General Extraordinaria para el día viernes 23 de febrero de 2007 a las 10:00 horas en Primera Convocatoria, y a las 11:00 horas en Segunda Convocatoria, en la sede social, sita en la localidad de Bañados de los Pantanos, departamento Arauco, provincia de La Rioja, a efectos de considerar el siguiente

#### **ORDEN DEL DIA:**

1)- Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta.

2)- Consideración de motivos por la Convocatoria fuera de término.

3)- Consideración de la documentación prevista por el Artículo N° 234° de la Ley N° 19.550 respecto de los Balances cerrados al 31 de marzo de los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006.

4)- Tratamiento de los resultados no asignados por los ejercicios cerrados al 31 de marzo de 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006.

5)- Aprobación de la gestión del Directorio.

6)- Aprobación de acuerdos extrajudiciales.

7)- Elección y designación de Directores Titulares y Suplentes.

Sin más, labra y firma la presente siendo las 10:30 horas del día antes mencionado.

**Christian Watjen**  
Presidente

N° 6.653 - \$ 300,00 - 30/01 al 06/02/2007

\* \* \*

**“Bolsa de Comercio de La Rioja S.A.”**

#### **CONVOCATORIA**

El Directorio de la “Bolsa de Comercio de La Rioja S.A.” convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día veintiocho de febrero de dos mil siete a la hora doce con treinta minutos en Primera Convocatoria, en su domicilio social, sito en Av. Rivadavia N° 684 - 1° Piso de la ciudad de La Rioja, y el mismo día, en el mismo lugar, a la hora trece con treinta minutos en Segunda Convocatoria, para tratar el siguiente

#### **ORDEN DEL DIA:**

1)- Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

2)- Tratamiento de la documentación contemplada en el Artículo 234° - inc. 1) de la Ley de Sociedades, correspondiente al Ejercicio Económico N° 12 finalizado el treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

3)- Elección de los miembros del nuevo Directorio.

4)- Elección de los integrantes de la nueva Comisión Fiscalizadora.

Según las previsiones de los Artículos 237° y 238° de la Ley de Sociedades, los señores accionistas deberán cursar comunicación de su asistencia -con no menos tres (3) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la realización de la Asamblea- para que se proceda a inscribirlos en el Libro de Asistencia.

**Elías Sahad**  
Presidente

Bolsa de Comercio de La Rioja S.A.

C/c. - \$ 300,00 - 30/01 al 13/02/2007

**“Mercado de Valores de La Rioja S.A.”**

#### **CONVOCATORIA**

El Directorio del “Mercado de Valores de La Rioja S.A.” convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el veintiocho de febrero de dos mil siete a la hora dieciocho en Primera Convocatoria, en su domicilio social, sito el Av. Rivadavia N° 684 - 1° Piso de la ciudad de La Rioja, y el mismo día, en el mismo lugar, a la hora diecinueve en Segunda Convocatoria, para tratar el siguiente

#### **ORDEN DEL DIA:**

1)- Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

2)- Tratamiento de la documentación contemplada en el Artículo 234° - inc. 1) de la Ley de Sociedades, correspondiente al Ejercicio Económico N° 12 finalizado el treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

Según las previsiones de los Artículos 237° y 238° de la Ley de Sociedades, los señores accionistas deberán cursar comunicación de su asistencia -con no menos tres (3) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la realización de la Asamblea- para que se proceda a inscribirlos en el Libro de Asistencia.

**Dr. Enrique Rodolfo Leiva**  
Presidente

Mercado de Valores de La Rioja S.A.

C/c. - \$ 300,00 - 30/01 al 13/02/2007

\* \* \*

**Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de La Rioja**

El “Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de La Rioja” convoca a los profesionales farmacéuticos, debidamente matriculados, a la Asamblea Extraordinaria a realizarse el día dos de marzo de dos mil siete (02/03/2007) a horas diecinueve (19:00) en el local de la Sede Colegial, sito en calle Remedios de Escalada N° 1.376 - B° Shincal de esta ciudad y provincia de La Rioja, conforme lo previsto por el Artículo 130° de la Ley N° 7.719 -de creación del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de La Rioja- y su reglamentación (Artículo N° 130° del Decreto N° 1.108/06), a los fines de tratar el siguiente

#### ORDEN DEL DIA:

- 1)- Designación del Presidente y Secretario de la Asamblea.
- 2)- Designación de tres matriculados para firmar el Acta.
- 3)- Tratamiento y ratificación de la creación del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de La Rioja dispuesto por Ley N° 7.719.
- 4)- Tratamiento y aprobación del Proyecto del Estatuto del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de La Rioja creado por Ley N° 7.719.
- 5)- Convocatoria a elecciones de autoridades del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de La Rioja creado por Ley N° 7.719.
- 6)- Designación de autoridades provisorias del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de La Rioja creado por Ley N° 7.719.
- 7)- Tratamiento de autorización para proceder al reempadronamiento y matriculación de los profesionales.
- 8)- Tratamiento de matriculaciones provisorias.

Se hace saber que, transcurrida una hora de la fijada para la iniciación de la Asamblea sin que se logre el quórum requerido por la reglamentación vigente (un tercio de los matriculados habilitados), se cita nuevamente a Asamblea Extraordinaria que deberá sesionar cualquiera sea el número de matriculados presentes.

Igualmente se hace saber que copia de la documentación a tratar en la Asamblea convocada (Proyecto de Estatuto, Ley N° 7.719 y Decreto N° 1.108/06) se encontrará a disposición de los matriculados en Secretaría del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de La Rioja, en el domicilio antes mencionado, a partir del ocho de febrero de dos mil siete (08/02/2007).

**Farm. Soledad Cicarelli**  
Vocal Primero

**Farm. Pablo Daniel Chain**  
Presidente

**N° 6.667 - \$ 100,00 - 06/02/2007**

#### EDICTOS JUDICIALES

La señora Presidente de la Excelentísima Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría “B” de la actuaria, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y demás personas que se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Roberto Britos, a comparecer en los autos Expte. N° 36.627 - Letra “B” - Año 2005, caratulados: “Britos Roberto - Sucesorio Ab Intestato”, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, junio de 2005.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 6.646 - \$ 45,00 - 23/01 al 06/02/2007**

\*\*\*

La Dra. Norma A. de Mazzucchelli, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “A” a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes del extinto Francisco Gabriel Gallardo, en autos Expte. N° 9.575 - “G” - Año 2006, caratulados: “Gallardo Francisco Gabriel - Sucesorio Ab Intestato”, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.  
Secretaría, La Rioja, 06 de diciembre de 2006.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 6.648 - \$ 45,00 - 23/01 al 06/02/2007**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Civil, etc. de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, en los autos Expte. N° 19.685/06, caratulados: “Granillo Lorenzo Ramón - Sucesorio Ab Intestato”, que se tramitan por ante la Secretaría Civil “A”, cita y emplaza por cinco (5) veces a comparecer a juicio a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de la herencia del extinto Lorenzo Ramón Granillo, a estar a derecho dentro del plazo de quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley.  
Chilecito, 26 de julio de 2006.

**Dra. Sonia del Valle Amaya**  
Secretaria

**N° 6.665 - \$ 45,00 - 06 al 20/02/2007**

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Civil, etc. de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, en los autos Expte. N° 17.618/01, caratulados: “Castillo Julián - Sucesorio Ab Intestato”, que se tramitan por ante la Secretaría Civil “B”, cita y emplaza por cinco (5) veces a comparecer a juicio a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de la herencia del extinto Julián Castillo, a estar a derecho dentro del plazo de quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley.  
Chilecito, 05 de diciembre de 2006.

**Dra. Antonia Elisa Toledo**  
Secretaria

**N° 6.666 - \$ 45,00 - 06 al 20/02/2007**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría “B” de la actuaria, Dra. Sara Granillo de Gómez, en los autos Expte. N° 37.913 - Letra “D” - Año 2006, caratulados: “Díaz Luis Fernando - Sucesorio Ab Intestato”, hace saber por cinco (5) días en un diario de circulación local que se cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión a comparecer en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 07 de diciembre de 2006.

**N° 6.668 - \$ 45,00 - 06 al 20/02/2007**

\* \* \*

El Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de la extinta María Ana Ascensión Torcivía, a comparecer en los autos Expte. N° 37.516 - Letra "T" - Año 2006, caratulados: "Torcivía María Ana Ascensión - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 21 de abril de 2006.

**Dr. Carlos Germán Peralta**

Secretario

**N° 6.669 - \$ 45,00 - 06 al 20/02/2007**

#### **FE DE ERRATA**

Habiéndose omitido involuntariamente la publicación de la Licitación Privada N° 01/07 (Ministerio de Educación - Gobierno de La Rioja) en Boletín de fecha 02/02/2007, efectuándose, en consecuencia, en ediciones de los días 06 y 09/02/2007.



**FUNCION EJECUTIVA**

Gobernador

**DR. Angel Eduardo Maza**

Vicegobernador - Jefe de Gabinete de Ministros

**DR. Luis Beder Herrera****MINISTERIOS**Gobierno y Derechos Humanos  
**Dr. Antonio Osvaldo Cura**Educación  
**Lic. Fabián Calderón**Salud  
**Cr. Alejandro E. Buso**Hacienda y Obras Públicas  
**Cr. Alejandro G. Caridad**Industria, Comercio y Empleo  
**Ing. Jorge D. Bengolea**Secretaría General y Legal de la Gobernación  
**Dr. Roberto Carlos Catalán**

Asesor General de Gobierno

Fiscal de Estado  
**Dr. Alfredo Pedrali**Desarrollo Social  
**Sr. José Luis Avila****SECRETARIAS**Agricultura y Recursos Naturales  
**Ing. Jorge Hernán Salomón**Ganadería  
**Sr. Juan Pedro Cárbel**Relaciones con la Comunidad  
**Prof. Guido Antonio Varas**Gobierno  
**Sr. Oscar E. Chamía**Seguridad  
**Dr. Jorge D. Viñas**Planeam. y Desarrollo Educativo  
**Lic. Liliana Laura Recchioni**Gestión Educativa  
**Lic. Rodolfo O. Ruiz Carrizo**Salud Pública  
**Dr. Elio A. Díaz Moreno**

Hacienda

Ambiente  
**Dr. José F. Díaz Danna**Industria y Prom. Inversiones  
**Cr. Miguel A. De Gaetano**Promoción Institucional  
**Prof. Adolfo Héctor Scaglioni**Desarrollo Local  
**Cr. Rubén E. Galleguillo****SUBSECRETARIAS**Trabajo  
**Sr. Nicolás Alfredo Maza**Derechos Humanos  
**Sr. Carlos Illanes**Coordinación Administrativa  
**Cr. Marcelo Oscar Neyra**Gestión Pública  
**Sr. Daniel E. Zalazar Güell**Administración Financiera  
**Cr. Marcelo A. Macchi**Comercio e Integración  
**Lic. Carlos E. Alaniz Andrada**Empleo  
**Lic. Angela Beatriz Tello**Desarrollo Social  
**Prof. Marcelo Rodríguez**Asuntos Municipales  
**Sr. Fermín Enrique Mora**Desar. Humano y Familia  
**Dra. Paola A. Mebar**De la Mujer  
**Sra. Teresita del C. Brizuela**Minería  
**Ing. Abel Horacio Nonino**Coordinación Operativa  
**Sr. Ricardo Nicolás Lobato**Gestión Previsional  
**Dra. Soledad M. Romero Leo**Transporte y Seguridad Vial  
**Ing. Ricardo B. Cárbel**Control Adicciones y Problemática Juvenil  
**Lic. José B. Sánchez Alem**Consejo Pcial. de Coord. de Políticas Sociales  
**Sr. Jorge Raúl Maza**Agencia Pcial. de Solidaridad y Deportes  
**Dr. Jorge Ricardo Herrera**Agencia Pcial. de Cultura  
**Prof. Patricia Laura Herrera**Agencia Pcial. de Turismo  
**Sr. Ariel A. Allende**Agencia Pcial. de la Juventud  
**Lic. Natalia C. Albarez Gómez**Consejo Pcial. para Personas con Discapacidad  
**Sr. José Luis Bordón**Consejo Pcial. de Prevención Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico  
**Lic. Mercedes Evelina Cáceres****LEYES NUMEROS 226 y 261**

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

**DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257**

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días **martes** y **viernes** de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

**TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 01/05/94, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94****PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, el cm	Pesos	1,50
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintaenal, medición de campos, peritajes, el cm	Pesos	1,50
c) Edictos de marcas y señas, el cm	Pesos	1,50
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	2,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	2,00
f) Avisos de tipo comercial a transferencias de negocios, convocatorias a asambleas, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, el cm	Pesos	5,40
g) Balances c/diagramación específica en recuadros o disposición de cifras, rubros, etc. Se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	5,40
h) Llamado a licitación pública de reparticiones no pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	25,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incrementos de capital, etc., el cm	Pesos	5,40

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)."

**VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES**

Precio del día	Pesos	1,00
Ejemplar atrasado del mes	Pesos	1,50
Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	2,00
Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	2,50
Suscripción anual	Pesos	300,00
Colección encuadernada del año	Pesos	350,00
Colección encuadernada de más de un año	Pesos	400,00